

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DEL LITORAL DE HUELVA Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

DECLARACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN.

Mediante la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, se aprobó, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (Directiva Hábitats), la lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, entre el que se encontraba los LIC Marismas del Odiel (ES0000025), Laguna del Portil (ES6150001), Enebrales de Punta Umbría (ES6150002), Estero de Domingo Rubio (ES6150003), Lagunas de Palos y Las Madres (ES6150004), Marismas de Isla Cristina (ES6150005), Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (ES6150006), Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028).

Tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que incorpora al derecho interno lo establecido por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, desde el momento en que un lugar figura en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria queda sometido a una serie de disposiciones que la propia Ley establece, pudiendo, las contenidas en los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 46, suponer nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Así mismo, la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 43 y 45, establece el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación (ZEC) sus correspondientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en las Reservas Naturales, excepcionalmente, se podrán autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de las mismas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la citada Ley, toda actuación que se quiera llevar a cabo en los Parajes Naturales, distinta de las actividades tradicionales que se vengán realizando, deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Por todo ello, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro **somete a autorización** de la Consejería competente en materia de medio ambiente las actuaciones que a continuación se relacionan, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de estos espacios, así como la designación, en su caso, como Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación:

En las Reservas Naturales

- a) La observación de fauna en los observatorios de uso científico o fuera de los equipamientos habilitados para ello.
- b) Las actividades de educación ambiental.
- c) La instalación de equipamientos vinculados a la observación de la avifauna.
- d) Las actividades científicas y de investigación así como la difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el interior de las Reservas Naturales pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
- e) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
- f) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que se desarrollen fuera de los equipamientos habilitados para ello o que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.
- g) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del

ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

En el Paraje Natural

- a) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales que en ningún caso podrán realizarse con medios aéreos.
- b) La pesca artesanal y el marisqueo en playas, caños y marismas siempre que se localice dentro de la zona de producción aprobada por la Consejería competente en la materia. El marisqueo y captura de invertebrados en playas, caños y marismas que en cualquier caso sólo podrá realizarse dentro de la zona de producción aprobada por la Administración competente en la materia
- c) La introducción, traslado o suelta de individuos vivos pescables de especies marinas autóctonas en aguas interiores.
- d) La celebración de eventos deportivos de pesca marítima recreativa.
- e) Los nuevos establecimientos de acuicultura así como las modificaciones que afecten a las condiciones iniciales de autorización y la ampliación de las ya existentes, no sometidos al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.
- f) El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción de muros o taludes en explotaciones acuícolas.
- g) La ampliación de las salinas activas existentes.
- h) La introducción de cambios en el tipo de explotación.
- i) La reconversión de las salinas en explotaciones de acuicultura.
- j) La reutilización de antiguas instalaciones salineras para usos turístico-recreativos y naturalísticos (itinerarios, observatorios de fauna, adecuación de cotos intensivos de pesca, centros de visitantes, etc.).
- k) La realización de despesques.
- l) El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción de muros o taludes.
- m) Las actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo siguientes cuando se realicen fuera de las zonas de libre acceso:
 - 1º La observación de la fauna y la flora.
 - 2º Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía siempre que no impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.
 - 3º El cicloturismo.

4º Senderismo.

5º Buceo o actividades subacuáticas.

6º Actividades náuticas sin motor.

7º El fondeo de embarcaciones en la ría de Punta Umbría hasta las Madres y en el canal de navegación del Burro hasta su unión con el canal del Padre Santo.

8º La circulación de vehículos a motor.

n) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.

ñ) La construcción, instalación o adecuación de equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente que en cualquier caso deberán corresponderse con alguna de las siguientes tipologías: mirador, observatorio, sendero señalizado, carril bici, itinerario botánico o área recreativa y cumplir los siguientes requisitos:

1º Estar dimensionados sobre la base de las características ecológicas y paisajísticas del espacio y a su capacidad de acogida.

2º Estar debidamente señalizados.

3º En el caso de que el equipamiento incluya área de aparcamiento, ésta deberá localizarse prioritariamente fuera de los límites del Paraje Natural. De ubicarse en el interior, se dispondrá en áreas de menor valor ambiental, debiéndose justificar su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento asociado y preferentemente donde puedan servir a dos o más equipamientos.

o) La celebración de pruebas o eventos deportivos.

p) Las romerías y fiestas populares con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad en las que se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

q) Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo, deportivo o recreativo.

r) Las rutas ecuestres

s) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables o impliquen el acceso a zonas restringidas, así como la difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del Paraje Natural que

pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

y) La construcción, conservación, acondicionamiento y mejora de infraestructuras de cualquier tipo que no esté sometida a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada ni incluida en el apartado 2 (actividades sujetas a comunicación previa).

u) Las nuevas edificaciones y construcciones, así como las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes.

v) Los cambios de usos de las edificaciones y construcciones existentes.

x) Las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:

1º Los dragados marinos.

2º La construcción y mejora de instalaciones para la captación y conducción de agua.

3º Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.

4º La realización de prospecciones y sondeos hidrogeológicos, que sólo se autorizarán cuando vayan destinados al conocimiento y mejora del sistema hídrico, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar durante su desarrollo posibles impactos sobre la avifauna.

5º Las actuaciones de dragado y mantenimiento de los ríos y caños, así como el vertido del material resultante de los dragados.

6º La instalación de cercas, vallados y cerramientos, así como su reposición.

7º Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

8º En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Paraje Natural, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

9º La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de

las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro **exceptúa del régimen de autorización** a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas **actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución:**

En el Paraje Natural

- a) Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras y no impliquen el acceso a zonas restringidas
- b) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos y carreteras cuando se realicen en las condiciones que a continuación se relacionan:
 - 1º No supongan una modificación de la planta o sección.
 - 2º No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - 3º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - 4º No afecten a especies de flora amenazada.
 - 5º El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - 6º Una vez finalizada la obra no quedarán señales de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.

APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en las Reservas Naturales, excepcionalmente, se podrán autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, la regeneración de las mismas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la citada Ley, toda actuación que se quiera llevar a cabo en los Parajes Naturales, distinta de las actividades tradicionales que se vengán realizando, deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Por todo ello, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna

de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido **somete a autorización** de la Consejería competente en materia de medio ambiente las actuaciones que a continuación se relacionan, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de estos espacios, así como la designación, en su caso, como Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación:

En la Reserva Natural

- a) La observación de fauna en los observatorios de uso científico o fuera de los equipamientos habilitados para ello.
- b) Las actividades de educación ambiental.
- c) La instalación de equipamientos vinculados a la observación de la avifauna.
- d) Las actividades científicas y de investigación así como la difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el interior de las Reservas Naturales pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
- e) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
- f) Los aprovechamientos ganaderos, cuando se consideren necesarios para el manejo de la vegetación lagunar.
- g) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que se desarrollen fuera de los equipamientos habilitados para ello o que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.
- h) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

En la Zona Periférica de Protección

- a) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales.
- b) Las actividades de uso público turismo activo o ecoturismo siguientes cuando se desarrollen por caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso.
 - 1º La observación de la fauna y la flora.

2º Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía siempre que no impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.

3º El cicloturismo.

4º Las rutas ecuestres.

5º El senderismo.

6º La circulación de vehículos a motor.

c) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.

d) La construcción, instalación o adecuación de equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente que en cualquier caso deberán corresponderse con alguna de las siguientes tipologías: mirador, observatorio, sendero señalizado, carril bici, itinerario botánico o área recreativa y cumplir los siguientes requisitos:

1º Estar dimensionados sobre la base de las características ecológicas y paisajísticas del espacio y a su capacidad de acogida.

2º Estar debidamente señalizados.

3º En el caso de que el equipamiento incluya área de aparcamiento, ésta deberá localizarse prioritariamente fuera de los límites de la Zona Periférica de Protección. De ubicarse en el interior, se dispondrá en áreas degradadas, debiéndose justificar su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento asociado y preferentemente donde puedan servir a dos o más equipamientos.

e) La instalación de infraestructuras y equipamientos.

f) La celebración de eventos o pruebas deportivas.

g) Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo, deportivo o recreativo.

h) Las romerías y fiestas populares con menos de diez años de antigüedad, así como la Romería de la Santa Cruz, celebrada en La Norieta y el tránsito de hermandades rocieras, cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

i) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables así como la difusión de información derivada de investigación

científica desarrollada en el interior de la Zona Periférica de Protección que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

j) La construcción, conservación, acondicionamiento y mejora de infraestructuras de cualquier tipo que no esté sometida a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada ni incluida en el apartado 2 (autorización previa).

k) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones o construcciones.

l) Los cambios de usos de las edificaciones y construcciones existentes.

m) Las construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.

n) Las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:

1º Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.

2º La instalación de cercas, vallados y cerramientos, así como su reposición.

3º Los desbroces de vegetación en las márgenes de los arroyos.

4º La realización de prospecciones y sondeos hidrogeológicos, que sólo se autorizarán cuando vayan destinados al conocimiento y mejora del sistema hídrico, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar durante su desarrollo posibles impactos sobre la avifauna.

5º Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

6º En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

7º La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.

En los Parajes Naturales

a) La forestación de terrenos agrícolas, que en cualquier caso se realizará con especies

- autóctonas, cuando conlleve el desarraigo de vegetación forestal.
- b) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, que en ningún caso podrán realizarse con medios aéreos.
 - c) Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no sometidos a Autorización Ambiental Unificada.
 - d) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.
 - e) El uso del fuego en las labores agrícolas, que sólo se autorizará en la forma y en los periodos habilitados en aplicación de la normativa de prevención y lucha contra incendios forestales.
 - f) La celebración de eventos deportivos de pesca marítima recreativa.
 - g) La introducción, traslado o suelta de individuos vivos pescables de especies marinas autóctonas en aguas interiores.
 - h) La pesca artesanal y el marisqueo y captura de invertebrados en playas, caños y marismas dentro de la zona de producción aprobada por la Administración competente en la materia.
 - i) La pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus modalidades, fuera de los límites establecidos.
 - j) Los nuevos establecimientos de acuicultura así como las modificaciones que afecten a las condiciones iniciales de autorización y la ampliación de las ya existentes, no sometidos al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.
 - k) La introducción de nuevos elementos (tanques de oxígeno, de combustible, almacenes de pienso u otros) no contemplados explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad.
 - l) El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción de muros o taludes en explotaciones acuícolas.
 - m) La ampliación de las salinas activas existentes, en zonas transformadas, degradadas o antiguas explotaciones, no permitiéndose nuevas transformaciones de marismas naturales.
 - n) La introducción de cambios en el tipo de explotación.
 - ñ) a reconversión de las salinas en explotaciones de acuicultura.
 - o) La reutilización de antiguas instalaciones salineras para usos turístico-recreativos y naturalísticos (itinerarios, observatorios de fauna, adecuación de cotos intensivos de pesca, centros de visitantes, etc.).
 - p) La realización de despesques.
 - q) El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción de muros o taludes.

j) Las actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo siguientes cuando se realicen por caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso.

1º La observación de la fauna y la flora.

2º Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía siempre que no impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.

3º El cicloturismo.

4º Las rutas ecuestres.

5º El senderismo.

6º El buceo o las actividades subacuáticas.

7º Actividades náuticas sin motor.

8º El fondeo de embarcaciones en aguas marítimas.

9º La circulación de vehículos a motor.

k) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.

l) La construcción, instalación o adecuación de equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente que en cualquier caso deberán corresponderse con alguna de las siguientes tipologías: mirador, observatorio, sendero señalizado, carril bici, itinerario botánico o área recreativa y cumplir los siguientes requisitos:

1º Estar dimensionados sobre la base de las características ecológicas y paisajísticas del espacio y a su capacidad de acogida.

2º Estar debidamente señalizados.

3º En el caso de que el equipamiento incluya área de aparcamiento, ésta deberá localizarse prioritariamente fuera de los límites del Paraje Natural. De ubicarse en el interior, se dispondrá en áreas de menor valor ambiental, debiéndose justificar su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento asociado y preferentemente donde puedan servir a dos o más equipamientos.

m) La instalación de infraestructuras y equipamientos.

n) La celebración de pruebas o eventos deportivos.

ñ) Las romerías y fiestas populares con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad en las que se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas

en la última autorización otorgada por la persona titular de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

o) Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo, deportivo o recreativo.

p) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables así como la difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del Paraje Natural que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

q) La construcción, conservación, acondicionamiento y mejora de infraestructuras de cualquier tipo que no esté sometida a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada ni incluida en el apartado 2 (actividades sujetas a comunicación previa).

r) Las nuevas edificaciones y construcciones, así como las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes.

s) Los cambios de usos de las edificaciones y construcciones existentes.

t) Las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:

1º Los dragados marinos.

2º La construcción y mejora de instalaciones para la captación y conducción de agua.

3º Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.

4º La realización de prospecciones y sondeos hidrogeológicos, que sólo se autorizarán cuando vayan destinados al conocimiento y mejora del sistema hídrico, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar durante su desarrollo posibles impactos sobre la avifauna.

5º Las actuaciones de dragado y mantenimiento de los ríos y caños, así como el vertido del material resultante de los dragados.

6º La instalación de cercas, vallados y cerramientos, así como su reposición.

7º Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

8º En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Paraje Natural, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

9º La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Proyecto de Decreto **exceptúa del régimen de autorización** a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas **actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución:**

EN LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

- a) Queda sujeta al régimen de comunicación previa la Romería de la Santa Cruz, celebrada en La Norieta, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización que, en todo caso, serán de obligado cumplimiento durante la realización de la actividad.
- b) Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras.
- c) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos y carreteras cuando se realicen en las condiciones que a continuación se relacionan:
 - 1º No supongan una modificación de la planta o sección.
 - 2º No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - 3º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - 4º No afecten a especies de flora amenazada.
 - 5º El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - 6º Una vez finalizada la obra no quedarán señales de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.

EN LOS PARAJES NATURALES

- a) La forestación de terrenos agrícolas, cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%.
- b) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de

saneamiento.

c) El desarraigo de cultivos leñosos.

d) las romerías y fiestas populares con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización que, en todo caso, serán de obligado cumplimiento durante la realización de la actividad.

e) Las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras.

g) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos y carreteras cuando se realicen en las condiciones que a continuación se relacionan:

1º No supongan una modificación de la planta o sección.

2º No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.

3º No precisen de la construcción de obras de drenaje.

4º No afecten a especies de flora amenazada.

5º El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.

6º Una vez finalizada la obra no quedarán señales de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva Hábitat, en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1 d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 deberán contener al menos:

- a) Los **objetivos de conservación** del espacio protegido Red Natura 2000, entendiendo como tales los niveles poblacionales de las diferentes especies así como la superficie y calidad de los hábitats que debe tener el espacio para alcanzar un estado de conservación favorable (artículos 45.1 y 3.25 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
- b) Las **medidas apropiadas para mantener el espacio protegido Red Natura 2000 en un estado de conservación favorable** (artículo 45.1.a de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
- c) Las **medidas apropiadas para evitar el deterioro**, en el espacio protegido Red Natura 2000, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitat de las especies Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000 (artículo 45.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

En este sentido, el Plan además establece las **prioridades de conservación** (hábitats, especies y procesos ecológicos cuya gestión se considera prioritaria para garantizar un estado de conservación favorable del espacio, sus procesos ecológicos así como de las especies y los hábitats que lo ocupan) y los objetivos de conservación, así como los criterios y medidas para su gestión como espacio perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Sevilla, a 1 de diciembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo

